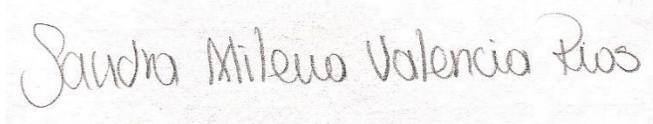


2022-403

CONSTANCIA: Manizales, enero 25 de 2023. La dejo en el sentido que la parte demandada presentó la contestación de la demanda en el término oportuno, pero sin la acreditación del envío del documento a la contraparte.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

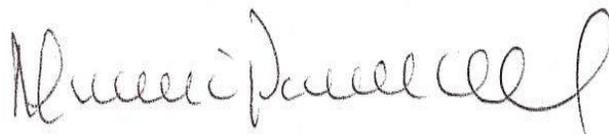
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 089

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en el proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** promovido por **WENDY PAOLA BUITRAGO MUÑOZ**, a través de apoderada judicial, contra **JUAN DAVID HURTADO ÁLZATE**, respecto de la menor **SOFIA HURTADO BUITRAGO**, se requiere a la parte demandada para que acredite el envío, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 78 numeral 14 del Código general del proceso.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

MBG

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c7d3e2d699697b89fabddea2fe836a48adb96e65e6f9375452a5593fc70d10c**

Documento generado en 25/01/2023 04:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>